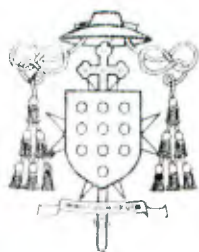


ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	91/4526				
A:	15 MAR 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.F.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				



Rancagua, 13 de Marzo de 1991

N° 263/91

Excelentísimo Señor
D. PATRICIO AYLWIN AZOCAR,
Presidente de la República de Chile,
Palacio de La Moneda,
Santiago.-

Excelentísimo Señor,

La carta de V.E., del 23 de Enero pasado, llegó a Rancagua cuando yo ya había salido a vacaciones; apenas la leí y tomé conocimiento de su contenido, me pareció conveniente esperar, para responderla, que la Tesorería de Rancagua hubiera efectuado el pago de la ayuda dispuesta por V.E. para la reconstrucción del templo parroquial de Rengo, lo que ocurrió con fecha de hoy. Así puedo unir el agradecimiento con el acuse de recibo.

Expreso a V.E. mi profundo agradecimiento por haberse dignado disponer la ayuda de \$10.000.000.- para la reconstrucción del templo de Rengo, accediendo a la petición que este Obispo le presentara a fines del año pasado. Este gesto de V.E. constituye un reconocimiento al imprescindible significado que tiene para nuestra Patria bienamada la acción de la Iglesia católica, y su tarea de promoción de los valores evangélicos, alma de la Nación. Con esta ayuda significativa espero poder comenzar pronto los trabajos. Confío en que V.E. podrá, más adelante, hacer otro aporte, como me lo expresara con ocasión de su visita a esta ciudad, el día 7 de enero pasado, cuando me invitara a sostener una conversación privada, la que recuerdo como un hecho grato, propio de su calidad de católico.

Me valgo de esta ocasión para saludar respetuosamente a V.E. y desearle la gracia de Dios, que lo ilumine, sostenga y fortalezca en la difícil responsabilidad de Primer Mandatario de la Nación.

De V.E. atento y S. S. en Cristo,

+ *Jorge Medina Estévez*
+ Jorge Medina Estévez,

Obispo de Rancagua



P.S.: Me permito adjuntar un documento que se refiere, tangencialmente, a uno de los temas conversados el día 7 de enero de 1991.

7817

Instrucción doctrinal y pastoral del Excmo. Sr. Obispo de Rancagua

¿Bendición de argollas (= anillos nupciales) para personas divorciadas?

I. Un problema doloroso.-

Sucede con cierta frecuencia que personas que no pueden contraer matrimonio ante la Iglesia católica—porque una de ellas, o ambas, están unidas sacramentalmente con otra persona, que es su legítimo cónyuge — solicitan que, ya que no pueden casarse ante la Iglesia, al menos un sacerdote o diácono bendiga las argollas que van a usar como signo de una nueva unión civil o de facto.

II. La posición de la Iglesia.-

Esta petición, cualquiera que sea el motivo que la impulse, no puede ser acogida por ningún ministro de la Iglesia.

Dice expresamente el Santo Padre Juan Pablo II en la Exhortación Apostólica "Familiaris Consortio", nº 84:

"... El respeto debido al sacramento del matrimonio, a los "mismos esposos y a sus familiares, así como a la comunidad de "los fieles, prohibe a todo pastor - por cualquier motivo o "pretexto, incluso pastoral - efectuar ceremonias de cualquier "tipo para los divorciados que vuelven a casarse.

"En efecto, tales ceremonias podrían dar la impresión de que se "celebran nuevas nupcias sacramentales válidas y, como consecuen- "cia, inducirían a error sobre la indisolubilidad del matrimonio "válidamente contraído.

"Actuando de este modo la Iglesia profesa la propia fidelidad a "Cristo y a su verdad; al mismo tiempo se comporta con espíritu "materno hacia estos hijos suyos, especialmente hacia aquellos "que inculpablemente han sido abandonados por su cónyuge legítimo".

III. Principios doctrinales.-

La enseñanza del Papa, clara y exenta de toda ambigüedad, no es sino la consecuencia de la aplicación de varios principios de la doctrina católica con respecto al matrimonio. Es bueno recordarlos y sacar las conclusiones que de ellos derivan.

- 1º Entre bautizados no hay ninguna unión marital legítima y moralmente aceptable que no sea la que se constituye por el sacramento del matrimonio.
- 2º El "matrimonio civil" no reemplaza al matrimonio sacramental, ni es, ante la fe católica, verdadero matrimonio cuando se trata de contrayentes católicos. Lo respetamos y defendemos porque garantiza los efectos civiles del matrimonio religioso y porque, para quienes no son católicos, puede constituir una verdadera unión matrimonial. Hay que recordar que el matrimonio civil fue establecido en Chile en una época en que el Gobierno manifestaba

- mala voluntad hacia la Iglesia, y no consideró la solución lógica, como hubiera sido la de reconocer al matrimonio religioso plenos efectos civiles.
- 3º Para los católicos el "matrimonio civil" no es sino la inscripción civil de su unión sacramental ante Dios y ante la Iglesia. Si se efectúa antes del matrimonio religioso - y pueda haber motivos para que así se haga - no autoriza a quienes la han realizado para convivir maritalmente. Si así lo hicieran, cometerían objetivamente un pecado grave contra la moral cristiana expresada en el VI Mandamiento de la ley de Dios: "No fornicar".
- 4º La Iglesia y sus miembros no pueden, a causa de lo dicho anteriormente, considerar las uniones solamente civiles entre católicos en pie de igualdad con el matrimonio sacramental, y menos todavía cuando una o ambas partes de esta unión están unidas en matrimonio válido ante Dios con otra persona. Es Jesucristo mismo quien ha dicho claramente: "TODO EL QUE REPUDIA A SU MUJER Y SE CASA CON OTRA, COMETE ADULTERIO; Y EL QUE SE CASA CON UNA REPUDIADA POR SU MARIDO, COMETE ADULTERIO" (Lc 16, 18; ver Mt 19, 3 - 9; Mc 10, 2 - 12). La Iglesia no es dueña, sino servidora de la ley de Dios.
- 5º Bendecir, aún privadamente, anillos nupciales de quienes van a convivir de facto o sólo civilmente unidos, significaría bendecir un estado de fornicación o de adulterio, lo que constituiría una burla de la ley de Dios y un gravísimo abuso del ministerio eclesiástico. Realizar una tal bendición en público, sería, además, un grave escándalo.

IV. Indicaciones pastorales.-

La Iglesia no niega apoyo espiritual a las personas que se encuentran en situaciones incluso ilegítimas. El tema es muy complejo y el Santo Padre Juan Pablo II ha dado directivas y orientaciones al respecto en los nn. 79 a 85 de la Exhortación Apostólica "Familiaris Consortio". En todo caso, esas mismas orientaciones precisan que:

"La Iglesia, no obstante, fundándose en la Sagrada Escritura, reafirma su praxis de no admitir a la comunión eucarística a los divorciados que se casan otra vez. Son ellos los que no pueden ser admitidos dado que su estado y situación de vida contradicen objetivamente la unión de amor entre Cristo y la Iglesia, signi-
ficada y actualizada en la Eucaristía. Hay además otro motivo pastoral: si se admitieran estas personas a la Eucaristía, los fieles serían inducidos a error y confusión acerca de la doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio."

"La reconciliación en el sacramento de la penitencia - que les abriría el camino al sacramento eucarístico -, puede darse únicamente a los que, arrepentidos de haber violado el signo de la Alianza y de la fidelidad a Cristo, están sinceramente dispues-
tos a una forma de vida que no contradiga la indisolubilidad del matrimonio. Esto lleva consigo, concretamente, que cuando el

"hombre y la mujer, por motivos serios, - como por ejemplo la "educación de los hijos - no pueden cumplir la obligación de la "separación, asumen el compromiso de vivir en plena continencia, "o sea de abstenerse de los actos propios de los esposos" (nº 84 de la misma Exhortación Apostólica).

En la Exhortación Apostólica "Reconciliatio et Paenitentia", el Santo Padre desarrolla también el tema del apoyo pastoral a las personas que se encuentran en esta situación:

"Creo que debo hacer... una alusión... a ciertas situaciones, hoy no raras, en las que se encuentran algunos cristianos, deseosos de continuar la práctica religiosa sacramental, pero que se ven impedidos por su situación personal, que está en oposición con las obligaciones asumidas libremente ante Dios y ante la Iglesia. Son situaciones que se presentan como particularmente delicadas y casi insolubles".

En estos casos hay que "poner de relieve la coexistencia y la mutua influencia de dos principios, igualmente importantes... El primero es el principio de la compasión y de la misericordia, por el que la Iglesia, continuadora de la presencia y de la obra de Cristo en la historia, no queriendo la muerte del pecador, sino que se convierta y viva (Ez 18, 23), atenta a no romper la caña rajada y a no apagar la mecha que humea todavía (Is 42, 3; Mt 12, 20), trata siempre de ofrecer, en la medida que le es posible, el camino del retorno a Dios y de la reconciliación con El. El otro es el principio de la verdad y de la coherencia, por el cual la Iglesia no acepta llamar bien al mal y mal al bien. Basándose en estos dos principios complementarios, la Iglesia desea invitar a sus hijos, que se encuentran en estas situaciones dolorosas, a acercarse a la misericordia divina por otros caminos, pero no por el de los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía, hasta que no hayan alcanzado las disposiciones requeridas. Sobre esta materia, que aflige también nuestro corazón de pastores, ha creído deber mío decir palabras claras en la Exhortación Apostólica "Familiaris Consortio", por lo que se refiere al caso de divorciados casados de nuevo, o en cualquier caso al de cristianos que conviven irregularmente..."

"Para todos aquellos que no se encuentran actualmente en las condiciones objetivas requeridas por el Sacramento de la Penitencia, las muestras de bondad maternal por parte de la Iglesia, el apoyo de actos de piedad fuera de los sacramentos, el esfuerzo por mantenerse en contacto con el Señor, la participación en la S. Misa, la repetición frecuente de actos de fe, de esperanza y de caridad, de dolor lo más perfecto posible, podrían preparar el camino hacia una reconciliación plena en la hora que sólo la Providencia conoce." (Exhortación Apostólica "Reconciliatio et Paenitentia", del Santo Padre Juan Pablo II, n. 34).

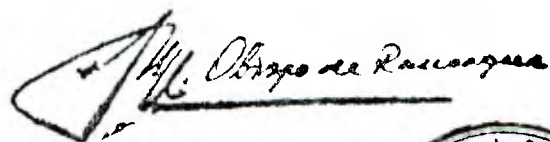
No estaría de más recordar también que algunos de estos casos pueden encontrar solución a través de la declaración de la nulidad eclesiástica del vínculo matrimonial, debidamente probada y reconocida por los tribunales de la Iglesia. Para analizar esa posibilidad conviene acercarse a algún sacerdote o laico competentes en derecho canónico.

V. Conclusión.-

Invito a los fieles católicos y a las personas de buena voluntad a comprender que la Iglesia no toma posiciones como éstas por tozudez, incomprensión, falta de misericordia o estrechez de criterio, sino por fidelidad al sagrado depósito de la doctrina católica y por amor a los mismos afectados. Sería una actitud engañosa de su parte comportarse en forma que la verdad apareciera disimulada, o que una aparente y falsa indulgencia indujera a considerar bueno lo que ante Dios está mal. Con los principios, y menos con la ley de Dios, no se transige. Por amor. Más vale causar dolor al llamar por su nombre lo que está mal, que adormecer las conciencias impidiéndoles percibir su triste situación.

Todos tenemos el deber de orar por los hermanos, especialmente por aquellos que se encuentran en situaciones difíciles que ponen en peligro su salvación eterna. Que nuestra plegaria se eleve al Señor, rogando fervorosamente por aquellos que conviven al margen de la ley de Dios, a fin de que la gracia del Espíritu Santo los ilumine acerca de su estado y les dé la fuerza de tomar las decisiones difíciles que los pueden conducir a la reconciliación con Dios y con la Iglesia. Ese es el único camino de la verdadera felicidad.

Rancagua, 4 de Marzo de 1991



+ Jorge Medina Estay
Obispo de Rancagua

